

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO

El Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, regula también las normas de coordinación y gobernanza aplicables para su correcta ejecución.

Con fecha de 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del PEPAC, se hace necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan la aplicación armonizada de este en todo el territorio nacional. En materia de coordinación y gobernanza, se aprobó a tal fin el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader (BOE Núm. 312 de 29 de diciembre de 2022).

El artículo 5 de este real decreto, establece que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se crea el Comité de seguimiento del Plan Estratégico, encargado del seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC de España, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Comités de seguimiento regionales regulados en el apartado 7 del mismo artículo, para supervisar los elementos regionales del plan y facilitar información al respecto al comité de ámbito nacional.

Al tratarse de un órgano integrado en la Administración General del Estado, por sus características, se debe constituir como un órgano colegiado, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, el Comité de seguimiento del Plan Estratégico se constituye como un órgano colegiado de carácter interministerial adscrito a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ajustándose sus normas a lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la citada ley.

Por tanto, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa mencionada, se ha constituido formalmente dicho Comité de seguimiento del Plan Estratégico mediante el acto celebrado con fecha de 15 de febrero de 2023.

De acuerdo con el citado artículo 124 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, cada Comité de seguimiento adoptará su reglamento interno, que incluirá disposiciones relativas a la coordinación con los comités de seguimiento regionales, cuando se creen como es el caso de España, a la prevención de conflictos de interés y a la aplicación del principio de transparencia.

Este reglamento de funcionamiento interno se redacta de acuerdo con las disposiciones establecidas al respecto en el Reglamento delegado (UE) nº 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Se adopta:

El presente Reglamento Interno del Comité de seguimiento del Plan Estratégico de la PAC de España, que recoge los principios informadores de transparencia, publicidad, colaboración y cooperación que deben regir la acción de las Administraciones Públicas entre ellas y con los ciudadanos.

Artículo 1. Naturaleza y objetivos

El Comité de seguimiento del Plan Estratégico (en adelante, el Comité) es un órgano colegiado de carácter interministerial adscrito a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo objeto es el seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC de España, en los términos establecidos en el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Comités de seguimiento regionales.

Artículo 2. Funciones

Las funciones atribuidas al Comité son las establecidas en el artículo 5.4 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, y fundamentalmente consisten en la emisión de los dictámenes e informes a los que se refieren los artículos 124.4 y 124.3 del Reglamento (UE) 2021/20115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de otros informes que se consideren de interés.

Artículo 3. Composición y estructura

1. La composición del Comité se establece en el artículo 5.4 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre.
2. El anexo I recoge la designación de cada una de las vocalías miembro del Comité.
3. La Comisión Europea será invitada a participar en todas las reuniones y los trabajos del Comité a título consultivo, en particular a través de la Unidad geográfica responsable del Plan Estratégico de España de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Para ello, será oportunamente informada de las convocatorias y se le remitirá la documentación vía SFC21 que se distribuya y se genere en las sesiones, en las mismas condiciones que al resto de miembros. Su papel será el de asesorar y trasladar al Comité la opinión de la Comisión Europea respecto de los asuntos que se traten.
4. El Comité podrá decidir la creación de grupos de trabajo específicos, temporales o permanentes, incluyendo en la decisión por la que se creen los miembros que formarán

parte del mismo, indicando la persona que actuará como coordinador, así como su objetivo y resultados esperados, su duración estimada y la relación con el Comité.

5. Podrán asistir a las sesiones del Comité o de los grupos de trabajo, invitados por la Presidencia, en calidad de expertos, aquellas personas que, por su especial competencia y conocimientos se considere oportuno.

Artículo 4. Designación y revocación de los miembros

1. Todos los miembros del Comité deberán contar con un representante titular y un suplente para su representación ante el mismo. La Secretaría contará con un listado nominativo de las personas titulares y de los suplentes designados que mantendrá permanentemente actualizado.
2. Todos los miembros que acudan en representación de una entidad deberán ser designados formalmente por cualquier medio que permita su acreditación según sus normas de organización interna, ya sean titulares o suplentes. Todo ello sin perjuicio de que, para sesiones específicas, acuda otro representante designado formalmente por el titular o por su suplente mediante escrito dirigido a la Secretaría con anterioridad al inicio de las sesiones.
3. Los miembros designados para el Comité podrán ser revocados libremente de sus cargos por las entidades que les hubieran designado, en cuyo caso la revocación tendrá efecto a partir de su notificación a la Secretaría acompañada de la nueva designación.
4. En los casos en los que se establezca un sistema de turno rotatorio para ocupar una vocalía, la Secretaría facilitará a los miembros que ostenten la representación los contactos necesarios para la correcta comunicación con el resto de las entidades que forman parte del turno, facilitando así su coordinación y el seguimiento de los trabajos del Comité.
5. Tanto la designación como la revocación de los miembros del Comité deberán ser notificadas a la Secretaría a la mayor brevedad posible, para que ésta pueda proceder a la actualización del listado a que hace referencia el apartado 1.

Artículo 5. Presidencia

1. La Presidencia del Comité recae sobre la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
2. Corresponde a la Presidencia:
 - a) representar al Comité;
 - b) acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité;
 - c) presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, conceder y retirar la palabra, adaptar el desarrollo de las reuniones a las circunstancias

- concurrentes en cada momento y proceder a su suspensión cuando concurren causas justificadas para ello;
- d) dirimir los empates con su voto de calidad;
 - e) visar las actas de las sesiones del Comité, así como sus dictámenes, informes o cualquier otro documento que emane del Comité;
 - f) solicitar la presencia de expertos en el Comité y, en su caso, en los grupos de trabajo;
 - g) asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable;
 - h) ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes o se le encomienden.

Artículo 6. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia del Comité recae sobre la persona titular de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias, adscrita a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
2. Corresponde a la Vicepresidencia asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Secretaría

1. El Comité se dotará de una Secretaría, que recaerá en un funcionario perteneciente al subgrupo A1 de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias y que será designado por su titular.
2. Bajo la dirección de la Presidencia, corresponde a la Secretaría:
 - a) coordinar el funcionamiento y la realización de las tareas encomendadas al Comité, velando por la legalidad de sus actuaciones;
 - b) elevar a la Presidencia, para su aprobación, la propuesta y solicitud de orden del día de las sesiones y la fecha prevista para su celebración;
 - c) enviar a los miembros del Comité el orden del día, la convocatoria de sesiones y poner a su disposición los documentos que vayan a ser debatidos, en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento de funcionamiento;
 - d) redactar y levantar acta de las sesiones que se celebren y ponerla a disposición de todos los miembros para que puedan formular observaciones en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento de funcionamiento;
 - e) archivar y custodiar toda la documentación relativa a la actividad del Comité;
 - f) velar por la publicación del reglamento interno, el listado de los miembros y los dictámenes del Comité en el portal de internet del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;
 - g) ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes o se le encomienden.
3. En el caso de ausencia justificada del titular de la Secretaría, sus funciones serán ejercidas por la persona suplente designada por el titular de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias.

Artículo 8. Vocalías

Corresponde a las vocalías:

- a) recibir, en tiempo y forma, las convocatorias de las sesiones y demás documentación sobre los temas a tratar en el orden del día, así como cualquier otra información precisa para cumplir las funciones que tienen asignadas;
- b) participar en los debates de las sesiones;
- c) ejercer su derecho al voto en la toma de decisiones, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- d) participar en la emisión de informes y dictámenes;
- e) proponer la incorporación de puntos en el orden del día y formular ruegos y preguntas;
- f) ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9. Comunicaciones

Las comunicaciones se realizarán preferentemente por medios electrónicos. A tal efecto, los miembros del Comité son responsables de que en la Secretaría del Comité conste una dirección válida de correo electrónico, considerándose practicada cualquier comunicación realizada a dicha dirección.

Artículo 10. Convocatorias

1. Las sesiones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros. Cualquier integrante del Comité podrá proponer la inclusión de algún asunto en el orden del día, a cuyo efecto deberá dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría, con anterioridad a la aprobación del mismo. La fecha y el orden del día de la reunión, indicando los puntos del mismo que se someterán a votación, serán comunicados a los miembros con una antelación mínima de 10 días hábiles junto con la documentación adicional necesaria.
2. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o de manera híbrida, entendiéndose como tal aquella en la que la participación puede ser tanto presencial como a distancia. La convocatoria deberá hacer referencia a la modalidad en la que se va a celebrar la reunión y facilitar todos los datos necesarios que permitan la asistencia a la misma.
3. Cuando se celebren a distancia, ya sea completamente o de manera híbrida, se asegurará por medios electrónicos la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la reunión.
4. A las sesiones serán convocados todos los miembros del Comité, la Comisión Europea, y, en su caso, las personas en calidad de expertos a los que se invite.
5. Por motivos de urgencia debidamente justificados, la Presidencia, a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros, podrá modificar el orden del día o remitir documentación complementaria hasta 3 días hábiles antes de la celebración de la reunión.

6. Asimismo, por motivos de urgencia debidamente justificados, la Presidencia, a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros, podrá convocar de urgencia una sesión comunicando a los miembros la fecha y el orden del día de la reunión con una antelación mínima de 5 días hábiles, junto con la documentación adicional necesaria.

Artículo 11. Sesiones y funcionamiento

1. El Comité se reunirá, al menos, una vez al año.
2. El Comité se considerará válidamente constituido, a los efectos de celebración de sesiones, deliberación, emisión de informes y dictámenes o adopción de decisiones si, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto está presente al iniciarse la sesión entre los que deben encontrarse necesariamente quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría, o sus suplentes.
3. En caso de que no se alcance la participación establecida en el punto anterior, transcurridos quince minutos, la Presidencia realizará una segunda convocatoria en la que se considerará que el Comité está válidamente constituido con la participación de, al menos, una tercera parte de sus miembros con derecho a voto, entre los que se encontrarán necesariamente quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría, o sus suplentes.
4. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día, no pudiendo ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el mismo, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.
5. Para que las deliberaciones durante las sesiones se desarrollen de una manera más dinámica y participativa, se invitará a los miembros del Comité, así como a la Comisión Europea, a que remitan a la Secretaría sus observaciones y comentarios a cada uno de los puntos del orden del día con anterioridad a la reunión. El día hábil anterior a la celebración de la sesión, la Secretaría enviará a todos los participantes una recopilación de las aportaciones recibidas hasta ese momento.
6. Se levantará acta de todas las sesiones que se celebren, que deberá incluir necesariamente la relación de los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y las decisiones adoptadas, así como las posibles posiciones particulares y reservas efectuadas en relación con asuntos tratados.
7. Las actas de las sesiones se comunicarán a todos los miembros del comité, en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la celebración de la sesión. Las observaciones o modificaciones deberán ser remitidas a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de envío, siendo objeto de aprobación en la siguiente reunión del Comité.

8. Los miembros del Comité deberán respetar la normativa sobre protección de datos personales vigente. La Presidencia y la Secretaría velarán por que los miembros sean conscientes de sus obligaciones en lo concerniente a la protección de datos, la confidencialidad y los conflictos de interés.

Artículo 12. Procedimiento de emisión de dictámenes e informes

1. Los dictámenes e informes del Comité tienen un carácter eminentemente consultivo y sirven de base para la adopción de decisiones por otros órganos administrativos.
2. La Secretaría del Comité pondrá a disposición de sus miembros toda la información relativa a los asuntos objeto de dictamen o informe, los cuales se debatirán en una o varias sesiones del Comité.
3. La Secretaría tomará nota de las deliberaciones y recogerá en el acta de la sesión las opiniones expresadas, de qué manera han sido tenidas en cuenta o, en caso de no ser así, las justificaciones aportadas por el órgano proponente.
4. El debate se dará por concluido cuando no se aporten nuevos elementos al mismo o cuando se considere procedente, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la tramitación de los procedimientos para los cuales son requeridos reglamentariamente los dictámenes o informes. En todo momento, la Presidencia procurará que, en la medida de lo posible, la emisión de los dictámenes o informes se realice con el máximo consenso posible.
5. De acuerdo con el resultado del debate, la Secretaría remitirá a los miembros del Comité una propuesta final de dictamen o informe, acompañada de un resumen de las deliberaciones, de conformidad con el apartado 3, y la someterá a su adopción formal, que podrá llevarse a cabo en una próxima reunión del Comité o mediante procedimiento escrito descrito, según se describe a continuación.
6. Cuando la emisión de un dictamen o informe se lleve a cabo en una reunión del Comité, la Secretaría remitirá los documentos oportunos junto con la convocatoria. Cuando se aborde ese punto del orden del día, se pedirá a los miembros del Comité que expresen, si las tuvieran, sus reservas motivadas a la adopción del dictamen o informe, las cuales se harán constar en el acta de la reunión y en un anexo al dictamen o informe. Se entenderá que aquellos miembros que no se manifiesten expresamente dan tácitamente su aprobación a la adopción formal de la propuesta de dictamen o informe.
7. Cuando se emplee el procedimiento escrito para la emisión de dictámenes o informes, la Secretaría remitirá los documentos oportunos a la dirección de correo electrónico facilitada por cada uno de los miembros del Comité de acuerdo con el artículo 9, y les pedirá que manifiesten su conformidad con los mismos o, en su caso, que expresen sus reservas motivadas en un plazo de 10 días hábiles, las cuales se harán constar en un anexo al dictamen o informe. Por motivos de urgencia debidamente justificados, dicho plazo se podrá reducir a 5 días hábiles. Se entenderá que aquellos miembros que no se manifiesten expresamente dentro del plazo establecido dan tácitamente su aprobación a la adopción formal de la propuesta de dictamen o informe.

8. Una vez concluido el procedimiento escrito, se informará a los miembros del Comité del resultado de este en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 13. Adopción de decisiones

1. Cada miembro integrante del Comité tendrá un voto. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros no podrán ejercer su derecho al voto cuando concurra conflicto de intereses.
2. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes o representados, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad. La Presidencia velará por que, en la medida de lo posible, se alcance una decisión con el máximo consenso posible.
3. Los miembros del Comité podrán delegar su voto en otro miembro, notificándolo a la Secretaría del Comité con anterioridad a la reunión en la que se adoptará la decisión, indicando el asunto específico para el que se confiere la delegación.
4. La adopción de decisiones también podrá ejercerse por procedimiento escrito, sin necesidad de convocar una sesión del Comité. En tal caso, la Secretaría remitirá los documentos oportunos a la dirección de correo electrónico facilitada por cada uno de los miembros del Comité de acuerdo con el artículo 9, y les pedirá que manifiesten el sentido de su voto y los motivos que lo justifican en un plazo de 10 días hábiles. Por motivos de urgencia debidamente justificados, dicho plazo se podrá reducir a 5 días hábiles. Se entenderá que aquellos miembros que no se manifiesten expresamente dentro del plazo establecido dan tácitamente su voto a favor de la propuesta que se somete a decisión.
5. Una vez concluido el procedimiento escrito, se informará a los miembros del Comité del resultado de este en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 14. Grupos de trabajo

1. A iniciativa propia o de una tercera parte de los miembros del Comité, la Presidencia podrá constituir grupos de trabajo de carácter consultivo para la realización de las tareas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.
2. Estos grupos de trabajo tendrán carácter meramente consultivo, siendo la toma de decisiones sobre los asuntos desarrollados en los mismos, competencia de todos los miembros del Comité de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 sobre adopción de decisiones.
3. La propuesta de creación de un grupo de trabajo incluirá la propuesta de una persona coordinadora que, junto con la Secretaría, será responsable de la coordinación y funcionamiento del grupo de trabajo, así como su objetivo y resultados esperados, su duración estimada y la relación con el Comité.

Artículo 15. Coordinación con los Comités de seguimiento regionales

1. El Comité estará coordinado en el ejercicio de sus funciones con los Comités de seguimiento regionales, a tal efecto se incluyen como vocales del Comité a tres miembros de los Comités de seguimiento regionales, en las condiciones establecidas en el anexo I.
2. Las comunicaciones se realizarán a través de las Secretarías de los respectivos Comités.
3. Los vocales del Comité que representan a los Comités de seguimiento regionales mantendrán informados al resto de Comités regionales de las deliberaciones, los dictámenes o informes que se emitan y las decisiones que se adopten. Igualmente representarán a los mismos en el Comité, dando voz a éstos en el ejercicio de sus funciones.
4. El acta de las sesiones del Comité se distribuirá, una vez aprobada, a las Secretarías de todos los Comités de seguimiento regionales.

Artículo 16. Modificación del reglamento interno

1. El presente reglamento interno podrá modificarse a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Comité, debiendo ser aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 sobre adopción de decisiones.
2. Cuando se presente una propuesta de modificación, ésta se acompañará de una justificación, así como de la redacción precisa de los cambios que se pretende incorporar al texto del reglamento interno.

ANEXO I. LISTADO DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO

- a) **Presidencia:** la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- b) **Vicepresidencia:** la persona titular de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- c) **Secretaría:** un funcionario de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado por su titular, que tendrá voz y voto.
- d) **Vocalías.** El nombramiento de vocalías se realizará por la Presidencia a propuesta, en su caso, de los órganos o entidades que se indican a continuación.

- Una persona representante de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios
- Una persona representante de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria
- Una persona representante de la Dirección General de la Industria Alimentaria
- Una persona representante de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
- Una persona representante del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
- Una persona representante del Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA)
- Una persona representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Una persona representante de la Red de Autoridades Medioambientales
- Una persona representante de la Secretaría General para el Reto Demográfico
- Una persona representante de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Una persona representante del Instituto de las Mujeres, O. A. del Ministerio de Igualdad
- Una persona representante del Ministerio de Trabajo y Economía Social
- Una persona representante de cada autoridad regional de gestión
- Tres personas representantes de los Comités de seguimiento regionales. Se establece un sistema de turnos de una anualidad siguiendo el orden de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado:
 - o 2023: Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Galicia

- 2024: Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Cantabria
- 2025: Comunidad Autónoma de La Rioja, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Comunidad Valenciana
- 2026: Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Comunidad Autónoma de Canarias
- 2027: Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
- 2028: Comunidad de Madrid, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Comunidad Autónoma del País Vasco¹
- 2029: Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Galicia, Comunidad Autónoma de Andalucía
- Una persona representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
- Una persona representante de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
- Una persona representante de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Una persona representante la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Una persona representante de Unión de Uniones
- Una persona representante del sector de la agricultura ecológica, por turnos de una anualidad de acuerdo con el siguiente sistema de rotación:
 - 2023: Sociedad Española de Agricultura Ecológica/Agroecología (SEAE)
 - 2024: Ecovalia
 - 2025: Intereco
 - 2026: SEAE
 - 2027: Ecovalia
 - 2028: Intereco
 - 2029: SEAE
- Una persona representante de las cooperativas agroalimentarias
- Una persona representante de la Federación española de la industria de alimentación y bebidas (FIAB)
- Una persona representante de la Asociación Nacional de Empresas Forestales de España (ASEMFO)

¹ Las anualidades 2028, 2029 se contemplan en caso de que no haya cambio normativo que implique la creación de un nuevo Comité para las anualidades n+2

- Una persona representante de la Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España (COSE)
- Tres personas representantes de las organizaciones ecologistas no gubernamentales: Adena/WWF, SEO Birdlife y Fundación Global Nature.
- Tres personas representantes de las organizaciones de mujeres rurales de ámbito nacional, por turnos de una anualidad de acuerdo con el siguiente sistema de rotación:
 - o 2023: AMFAR, AFAMMER, FADEMUR,
 - o 2024: ASAJA, Unión de mujeres agricultoras y ganaderas, CERES
 - o 2025: AMCAE, AMFAR, AFAMMER,
 - o 2026: FADEMUR, ASAJA, Unión de mujeres agricultoras y ganaderas,
 - o 2027: CERES, AMCAE , AMFAR,
 - o 2028: AFAMMER, FADEMUR, ASAJA,
 - o 2029: Unión de mujeres agricultoras y ganaderas, CERES, AMCAE
- Una persona representante de la Red Española de Desarrollo Rural (REDR)
- Una persona representante de la Red Estatal de Desarrollo Rural (REDER)
- Una persona representante de la FEDERACIÓN DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES (FUCI)
- Una persona representante de la CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CECU)
- Una persona representante de la Unión General de Trabajadores (UGT)
- Una persona representante de Comisiones Obreras (CCOO)
- Una persona representante de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
- Una persona representante de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)